

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 8 de Enero de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Enero de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**ZAYAS DE TORRE***Bienes del Estado. Urbana. — Menor cuantía.**Cuarta subasta.*

Número 2.691 del inventario.—Una casa, enclavada en el pueblo de Zayas de Torre, calle de las Herillas, número 4, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bárbara Delgado, la cual consta de dos pisos; su construcción es de adobe la mayor parte, siendo su estado ruinoso, y linda al Norte con propiedad de Domingo Cuesta, Sur de Basilio Gutiérrez, Este con la calle de las Herillas y Oeste con arrenal de Francisco García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasaron en renta en 12 pesetas, capitalizada en 216 pesetas y en venta en 300 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas el 30 de Septiembre, 4 de Noviembre y 3 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por cien-

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

to, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 165 pesetas.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, 8 pesetas 25 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 2.689 y 90 y del 2.692 al 2.704 del inventario.—Una heredad, compuesta de 14 pedazos de tierra y un huerto, sitas todas ellas en término de Zayas de Torre, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bárbara Delgado, las que miden en junto una superficie de 35 áreas y 50 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, de tercera calidad, de 2 áreas de cabida, en el sitio denominado El Bado, que linda al Norte con propiedad de Pedro Barrio, Sur con el río, Este con propiedad de Niceto Yanguas y Oeste de Dionisio Miguel.

2. Otra íd. de íd., de 2 áreas y 50 centiáreas, en Carrilloriente, que linda al Norte con propiedad de Julián Izquierdo, Sur con liego, Este de Manuel Serrano y Oeste con un camino.

3. Otra íd. de íd., de 2 áreas, en Paramillo, que linda al Norte y Oeste con barrancos, Sur con propiedad de Apolinar Herrero y Este con camino.

4. Otra íd. de íd., de 2 áreas, en Carra-Rejas, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Bernardino García y Oeste de Tiburcio Herrero.

5. Otra íd. de íd., en Altillo Blanco, de dos áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con barrancos y Este con propiedad de Cayetano Ursa.

6. Otra íd. de íd., en los Palomares, de dos áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Lorenzo Pérez, Sur de Gabino Ayuso, Este con un camino y Oeste con una senda del mismo.

7. Otra íd. de íd., en Carra-Coruña, de dos áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte con un arroyo, Sur barranco, Este con propiedad de Tiburcio Herrero y Oeste de Narciso Barrio.

8. Otra íd. de íd., en las Navas, de tres áreas, y 50 centiáreas, que linda al Norte con un arroyo, Sur y Este con camino y Oeste de Narciso Barrio.

9. Otra íd. de íd., en los Calces, de cuatro

áreas de cabida, que linda al Norte con un camino, Sur con un barranco, Este con propiedad de Bonifacio Pérez y Oeste con liegos

10. Otra íd. de íd., en la Vago Raso, de dos áreas de cabida, que linda al Norte con el río, al Sur y Oeste de duda y al Este con propiedad de Francisco Cuesta.

11. Otra íd. de íd., en la Enviada, de dos áreas de cabida, que linda al Norte y Sur de duda, Este con propiedad de Apolinar Herrero y Oeste con un barranco.

12. Otra íd. de íd., en Miravete, de dos áreas de cabida, que linda al Norte con un barranco, Sur con propiedad de Carlos Herrero, Este con un camino y Oeste con propiedad de Bernardino Cuesta.

13. Otra íd. de íd., en Santa Cruz, de dos áreas, que linda al Norte, Sur y Oeste con barrancos y Este con propiedad de Tomás Muñoz.

14. Otra íd. de íd., en Carra-San Esteban, de dos áreas de cabida, que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de Gregorio Gutiérrez, Este con barranco y Oeste con propiedad de Román Barrio.

15. Un huerto, en la Fuente chica, de dos áreas de cabida, que linda al Norte y Este con camino, Sur con propiedad de Sebastián Briongos y Oeste de Eugenio Sanz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clases de las tierras y el huerto, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 75 céntimos, capitalizadas en 84 pesetas 50 céntimos y en venta en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas el 30 de Septiembre, 4 de Noviembre y 3 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 55 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 2.705 al 41 del inventario.—Una heredad, compuesta de tres tierras y cuatro viñas, sitas en término de Zayas de Torre, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bárbara Delgado; las tierras miden en junto 8 áreas, cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en Valde-Oliego, de dos áreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Oeste con barrancos y Este con propiedad de Ignacio Heras.

2. Otra id. de id., en la Cespidera, de 4 áreas, que linda al Norte con las eras de Santa María, Sur con liegos, Este con propiedad de Domingo Santa María y Oeste con barrancos.

3. Otra id. de id., en la Cabeza del Canto, de dos áreas de cabida, que linda al Norte con liego, Sur con las eras de Josefa, Este con propiedad de Dionisio Miguel y Oeste se duda.

4. Una viña, de segunda clase, de 106 cepas, en el camino del Cereal, que linda al Norte con propiedad de Cayetano Ursa, Sur de Jerónimo Delgado, Este con un camino y Oeste de Lorenzo González.

5. Otra viña, en la Calleja, de 100 cepas, que linda al Norte con propiedad de Claudio Pérez, Sur de Jerónimo Delgado, Este de Cayetano Ursa y Oeste de Ramón Serrano.

6. Otra viña, en el camino de Bocigas, de 50 cepas, que linda al Norte y Oeste con barrancos, Sur con propiedad de Cayetano Ursa y Este de Justo Ursa.

7. Otra viña, en los Palomares, de 50 cepas, que linda al Norte con propiedad de Jerónimo Delgado, Sur de Cayetano Ursa, Este con tierra de Bárbara Delgado y Oeste de Juan Manuel Serrano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras y las viñas, su situación y demás circunstancias, las tasán en renta en 3 pesetas, capitalizadas en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 70 pesetas; y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 30 de Septiembre, 4 de Noviembre y 3 de Diciembre del año actual se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 38 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta 92 céntimos

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 2 979 al 2 994 del inventario —Una heredad, compuesta de quince tierras, sitas en tér-

mino de Alcubilla de Avellaneda, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pedro Flores, las que miden en junto una superficie de una hectárea, 19 áreas y 50 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, en el sitio denominado La Fuente, de 4 áreas y 50 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Pedro del Pozo y Oeste de Toribio Medel.

2. Otra id., en las Jabanillas, de seis áreas de cabida, que linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Pascual, Sur y Oeste de Toribio Medel.

3. Otra id., de tercera calidad, en la Laguna, de tres áreas de cabida, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Ambrosio Santa María, Sur y Este de Toribio Medel.

4. Otra id. de id., en Navarrotta, de 7 áreas, que linda al Norte de duda, Sur y Este arroyo y Oeste camino.

5. Otra id. de id., en el Camino, de 12 áreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Leandro Pascual, Sur de duda y Oeste con arroyo.

6. Otra id. de id., de 12 áreas, en Fuente el Hornillo, que linda al Norte con de duda, Sur y Este con liego y Oeste con propiedad de Pedro del Pozo.

7. Otra id. de id., de 9 áreas, en Valdecerrada, que al Norte y Sur se ignoran los linderos, Este con propiedad de Juan Medel y Oeste de Pedro del Pozo.

8. Otra id. de id., en el Robre, de 13 áreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Medel, Sur y Oeste de Eugenio Izquierdo.

9. Otra id. de id., de 11 áreas, en el Robre, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Toribio Medel, Sur y Oeste de Luis Cabrerizo.

10. Otra id. de id., de 6 áreas, en la Viruela, que linda al Norte de duda, Sur y Este con propiedad de Toribio Medel y Oeste de Vicente Marín.

11. Otra id. de id., en el Vallejo, de 6 áreas, que linda al Norte de duda, Sur y Oeste con propiedad de Máximo Ortega y Este con tierras que encabezan.

12. Otra id. de id., en Valde Herreros, de nueve áreas, que linda al Norte y Este con propie-

dad de Mariano del Pozo, Sur de luda y Oeste de Vicente Marín

13. Otra id. de id., en Ortiz, de 9 áreas de cabida, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

14. Otra id. de id., en Babera Fuente, de 6 áreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

15. Otra id. de id., en las Tapias, de 6 áreas, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Toribio Medel, Sur y Este con liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurrén, las tasán en renta en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 101 pesetas 25 céntimos, y en venta en 110 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas los días 30 de Septiembre, 4 de Noviembre y 3 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por ciento, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 60 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 2 céntimos.

Partido de Almazán.

ALALÓ

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Números 2.044 al 48 del inventario.—Una heredad, compuesta de cinco pedazos de tierra, sitos en término de Alaló, adjudicados al Estado en causa seguida á José Pérez, que mide en junto 80 áreas y 40 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde dicen la Mata del Cacho, inculta, de 10 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con heredad de Inocencio Leal, Sur con otra de Miguel Barrera y Oeste con un ribazo.

2. Otra id. de id. é inculta, en la Sendilla, de 21 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Damian Barrera, Sur con otra de Ino-

cencio Leal, Este con otra de Manuel Hernando y Oeste con un ribazo.

3. Otra id. de id. é inculta, entre las Viñas, de 21 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Antonio Espeja, vecino de Lumías, Sur otra de Inocencio Leal, Este con otra de Manuel varas y Oeste con la Dehesa.

4. Otra id. de id. é inculta, en el Cerro, entre ambas vegas, de 16 áreas y 8 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Pedro García, Sur con otra de Miguel Barrera, Este con otra de Agustín Ortega y Oeste con un ribazo.

5. Otra id. de id., é inculta, en la Carrascona, de 10 áreas y 72 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Oeste con heredad de Quimín Varas, vecino de Torreventé, Sur y Oeste con liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurrén, las tasán en renta en 96 céntimos de peseta, capitalizadas en 21 pesetas 75 céntimos, y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas los días 30 de Septiembre, 4 de Noviembre y 3 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por 100, menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 13 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 68 céntimos

Soria 10 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se ventan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^o Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^o Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^o Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^o El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^o Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^o Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^o Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^o Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^o Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^o Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.^o El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^o Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Direc-

ción general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 10 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

Responsabilidades
 en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.
 Ley de 9 de Enero de 1877.
 Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se cumple con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subasta de nuevo la finca, quedando en beneficio del Estado la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Serán, sin embargo, devueltas esta suma y los gastos de subasta á costa del comprador, en el caso de volverse la subasta á venta por causa que en todo á la voluntad del comprador.
 Instrucción de 20 de Marzo de 1877.
 Art. 10.º (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito será definitivamente en el Tesoro.
 Real orden de 7 de Junio de 1894.
 El Rey (D. E.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección

BOLETIN OFICIAL
 DE
VENTAS DE BIENES NACIONALES
 DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8
6	15
12	28

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
atrasado	2

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero,

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1896.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó de otros departamentos es indispensable consignar ante el Jefe que la preside, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Tesorería pública, por lo menos el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
 Estas depósitos podrán hacerse en la Dirección provincial de la Intendencia, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escuadrillas de los Juzgados. Serán devueltos, sin más trámite, á su Jefe, (Ley) orden de 12 de Agosto de 1890).
 11.º Inmediatamente que termine el remate, el Jefe devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo fin, por no haberse pagado la fianza en caso subasta de (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)